

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA " CONSTRUCCALMER CIA. LTDA. " CEEBRADA
ENTRE LOS SEÑORES CRISTHIAN COLON MENDOZA MERA,
JOSE DARWIN CAMPOVERDE GOMEZ Y CESAR AUGUSTO
MOLINA PALMA.

CUANTIA: 400.00 USD.

NUMERO:

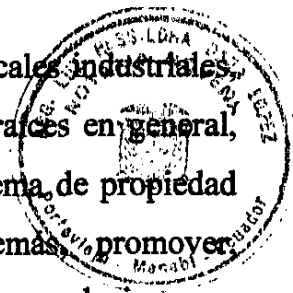
En la ciudad de Portoviejo hoy día jueves seis de enero del dos mil once,
ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública
Novena del cantón, comparecen los señores Cristhian Colon Mendoza
Mera; casado, José Darwin Campoverde Gómez; soltero, y Cesar Augusto
Molina Palma; soltero, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos,
domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí,
y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento
otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta
cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar
correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de
constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y
cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración,
por sus propios derechos, los señores Cristhian Colon Mendoza Mera;
casado, José Darwin Campoverde Gómez; soltero, y Cesar Augusto
Molina Palma; soltero, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos,
domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí;
hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y
espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales
e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad
limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.-
ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.-
DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA
CANTON PORTO VIEJO
MANABI
ECUADOR

PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llama: **CONSTRUCALMER CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** Se concreta en las siguientes actividades: 1) Dedicarse a la planificación, diseño, construcción, fiscalización, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Mecánica, Electrónica y de Arquitectura; especialmente obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos, postes, adoquines, bloques, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- 2) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de estos contratos.- Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales y de suelos y hormigones.- 3) Construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas. Importación, distribución y comercialización de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional. 4) Desarrollar la explotación de minas y canteras, y el posterior procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, comercialización y traslado de los materiales pétreos que de ellas se extraigan, así como de sus derivados. 5) Igualmente le será permitido desarrollar la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la

compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles /o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda.- 6) La industrialización y comercialización de productos relacionados con la actividad que realizará. 7) Podrá realizar todo tipo de importaciones para realizar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general; vehículos de todo tipo, equipos camineros, maquinarias y sus correspondientes implementos, suministros, repuestos y accesorios. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. - ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo capital de la provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar de valor cada una.



Abg. Luz Hosselina Daza López
NOTARIA JOVENA DE PORTOVIJO

ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados.

ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de**

preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

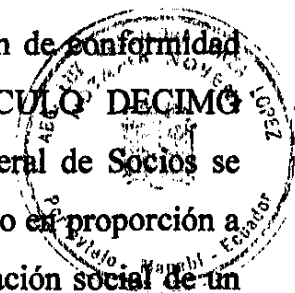
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al decuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO



Abg. Luz Hessilda Para López
NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIJO

SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada; b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social; cuando menos, en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella, además de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y siete de la ley de compañías; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas

Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle su remuneración, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar su reemplazo; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeran convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como

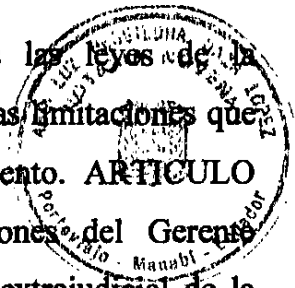


Abg. Luz Heslinda Daza López
NOTARIA GOBIERNO DE PORTUGAL

resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las

atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin



Abg. Luz Escobedo
NOTARIA
MANABÍ

perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7336043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MERA CRISTHIAN COLON
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2010 11:28:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCALMER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Luz Hesselinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portovic 2010-28-12

Mediante comprobante No.:

816984010

, el (la) Sr. (a) (Ita):

CEDEÑO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL

Con Cédula de Identidad: 131186120-6

consignó en este Banco la cantidad de:

USD \$,200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

CONSTRUCALMER CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil o no penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICKINCHA C.A.

AGRICULTURE

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

300-83908-1

General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social con que se conforma esta compañía se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPAC.
Cristhian Mendoza Mera	360	180	360
José Campoverde Gómez	20	10	20
Cesar Molina Palma	20	10	20
	400	200	400

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil correspondiente. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan como documentos habilitantes la denominación de la compañía actualizada y los documentos personales de los socios. Agregue usted, señora Notaria las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogado Vicente Amador Flor Cedeño, Registro Dos mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican

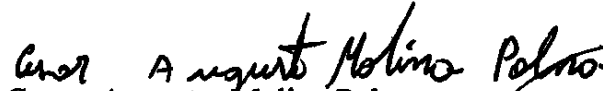
Abg. Luz Hesildia Paza López

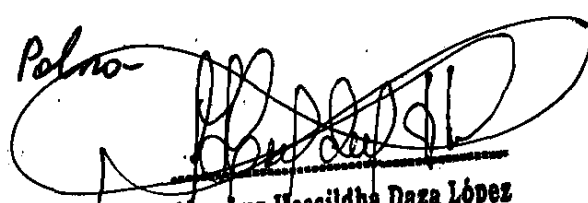
NOTARIA JOVEN DE EORTGUEJ

en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo,
la Notaria Pública que da fe


Cristian Colon Mendoza Mera
C.C.131007313-3

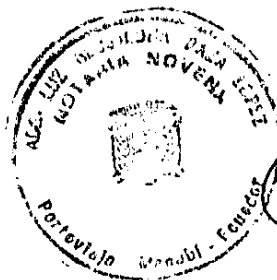

José Darwin Campoverde Gómez
C.C.131321583-0

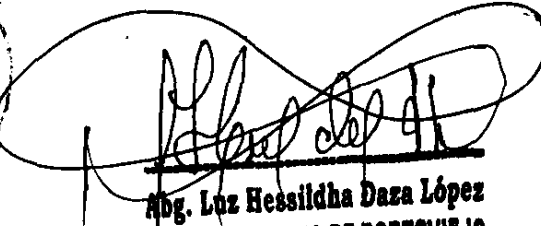

Cesar Augusto Molina Palma
C.C.130960624-0


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON.- Siento como tal que e procedido a tomar nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRUCALMER CIA. LTDA.** Que fue constituida en esta notaria el 06 de enero del 2011 y aprobada por el Ing. Patricio García Vallejo Intendente de compañías de Portoviejo con la resolución numero **SC.DIC.P.11. 0019** de fecha 12 de enero del 2011. ✓

Portoviejo, 17 de enero del 2011.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Certi -



Registro Mercantil Portoviejo

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.0019**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el doce de enero del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCALMER CIA. LTDA.**, bajo el número **OCHENTA Y DOS (82)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 10 de febrero del 2011

La Registradora,

Ab. Carmen Phang Tejuna
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

